

Expediente Nº: E/07185/2019

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos ante la entidad **ANIMALS SENSE SOSTRE** en virtud de denuncia presentada por **A.A.A.** y teniendo como base los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 15 de marzo de 2019, tuvo entrada en esta Agencia escrito del denunciante contra ANIMALS SENSE SOSTRE porque el portal web HTTP://ANIMALSSENSESOSTRE.ORG no identifica a su responsable ni proporciona la información sobre sus tratamientos de datos personales que establece la normativa, teniendo en cuenta que dispone de formularios de contacto y de adopción de animales (éste bastante extenso) donde se recogen datos de carácter personal.

SEGUNDO: El 30 de abril de 2019 se da traslado de la denuncia del reclamante a la entidad, requiriéndole para que remita la siguiente información:

- Informe sobre las causas que han motivado la incidencia que ha originado la reclamación.
- Informe sobre las medidas adoptadas para adecuar su "Política de Privacidad" al artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD), fechas de implantación y controles efectuados para comprobar su eficacia.
- La decisión adoptada a propósito de esta reclamación.
- Cualquier otra que considere relevante.

La entidad denunciada no ha respondido al requerimiento de la AEPD

TERCERO: Como consecuencia de la falta de respuesta por parte de ANIMALS SENSE SOSTRE al requerimiento de información de este Organismo, la Subdirección General de Inspección de Datos procedió a la realización de actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y la conveniencia o no de iniciar, en su caso, el correspondiente procedimiento sancionador.

Dichas actuaciones de investigación permiten constatar que ANIMALS SENSE SOSTRE ya ha corregido la página web, de modo que tanto el aviso legal como la política de privacidad ya aparecen debidamente cumplimentados y asimismo el responsable del tratamiento de datos de dicha entidad, aparece identificado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ı

De acuerdo con los poderes de investigación y correctivos que el artículo 58 del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD) otorga a cada autoridad de control, y según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los



derechos digitales (en lo sucesivo LOPDGDD), es competente para resolver estas actuaciones de investigación la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos.

П

De conformidad con lo establecido en el artículo 55 del RGPD, la Agencia Española de Protección de Datos es competente para desempeñar las funciones que se le asignan en su artículo 57, entre ellas, la de hacer aplicar el Reglamento y promover la sensibilización de los responsables y los encargados del tratamiento acerca de las obligaciones que les incumben, así como tratar las reclamaciones presentadas por un interesado e investigar el motivo de estas.

Asimismo, el artículo 9.3 del Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos, establece que "la Agencia Española de Protección de Datos podrá inadmitir la reclamación cuando el responsable o encargado del tratamiento, previa advertencia formulada por la Agencia, hubiera adoptado las medidas correctivas encaminadas a poner fin al posible incumplimiento de la legislación de protección de datos y concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que no se haya causado perjuicio al afectado.
- b) Que el derecho del afectado quede plenamente garantizado mediante la aplicación de las medidas."

Corresponde, asimismo, a la Agencia Española de Protección de Datos ejercer los poderes de investigación regulados en el artículo 58.1 del RGPD, entre los que figura la facultad de ordenar al responsable y al encargado del tratamiento que faciliten cualquier información que requiera para el desempeño de sus funciones.

Correlativamente, el artículo 31 del RGPD establece la obligación de los responsables y encargados del tratamiento de cooperar con la autoridad de control que lo solicite en el desempeño de sus funciones. Para el caso de que éstos hayan designado un delegado de protección de datos, el artículo 39 del RGPD atribuye a éste la función de cooperar con dicha autoridad.

Del mismo modo, el ordenamiento jurídico interno también prevé la posibilidad de abrir un período de información o actuaciones previas. En este sentido, el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, otorga esta facultad al órgano competente con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

Ш

En el presente caso, se denuncia una presunta vulneración del artículo **13** del **RGPD** que garantiza *el derecho de Información que deberá facilitarse cuando los datos personales se obtengan del interesado.*

En este caso concreto se denuncia que ANIMALS SENSE SOSTRE en su portal web HTTP://ANIMALSSENSESOSTRE.ORG no identifica a su responsable ni proporciona la información sobre sus tratamientos de datos personales que establece la normativa, pese a que dispone de formularios de contacto y de adopción de animales, donde se



recogen datos de carácter personal.

Esta Agencia ha constatado que dicha entidad, ha corregido la página web, de modo que tanto el aviso legal como la política de privacidad ya aparecen debidamente cumplimentados y asimismo el responsable del tratamiento de datos de dicha entidad, aparece identificado.

Todo ello sin perjuicio de las posibles actuaciones que esta Agencia pudiera llevar a cabo ante el responsable del tratamiento en caso de que se produzca una reiteración en la conducta puesta de manifiesto en la presente reclamación o no se implanten de manera efectiva las medidas anunciadas por dicha entidad para evitar situaciones futuras similares. Si así ocurriera, esta Agencia acordará la realización de la oportuna investigación sobre los tratamientos de datos personales y los procesos de gestión que aplica en materia de protección de datos de carácter personal, así como las posibles actuaciones correctivas que procedieran.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado, por la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos.

SE ACUERDA

- 1 **PROCEDER AL ARCHIVO** de las presentes actuaciones.
- 2 **NOTIFICAR** la presente resolución al reclamante e **INFORMAR** de ella al responsable del tratamiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa según lo preceptuado por el art. 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con lo establecido en los arts. 112 y 123 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 de la referida Ley.

Mar España Martí Directora de la Agencia Española de Protección de Datos